

ART 5.

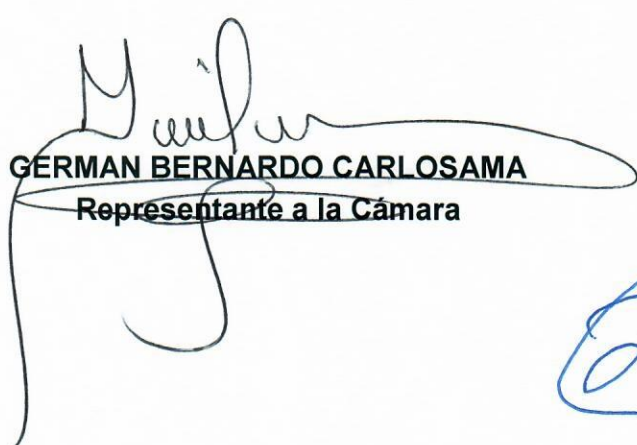


Bogotá, marzo 28 de 2016

PROPOSICIÓN

Adicionese el literal j al artículo 5, del proyecto de acto de legislativo número 003 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES"**.

j) Diversidad étnica: las organizaciones y/o movimientos indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras, gozaran del respeto a sus diferentes posiciones culturales, ideológicas, cosmovisión y opiniones políticas que surjan del debate democrático.


GÉRMAN BERNARDO CARLOSAMA
Representante a la Cámara

ART 17



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Elimínese del artículo 17 del proyecto de Ley Estatutaria 003 de 2017-Senado y 006 de 2017 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES"**, la expresión **"Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica"**, contenida en la parte final del inciso 3 quedando así. :

Artículo 17. Derecho de réplica. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Presidente de la República, ministros, gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial. En tales casos la organización política interesada en ejercer este derecho, podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados se produzcan en alocuciones o intervenciones oficiales, haciendo uso de los espacios que la ley reserva para este tipo de funcionarios en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, se solicitará la protección del derecho en los términos establecidos en esta ley y se concederá en condiciones de equidad para que el representante de la organización de oposición pueda responder en forma oportuna, y con tiempos y medios similares, y que en todo caso garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad a la organización de oposición afectada de responder y controvertir el ataque.

Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado y quien así se considere contacta al medio de comunicación, dentro de los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones, y éste se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir ante los Tribunales Administrativos en casos de emisiones locales o regionales, y ante el Consejo de Estado en el caso de emisiones nacionales con el fin de que se proteja su derecho.

En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.

10/02/17

Jairo Andrés Rivera

ART 19



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al artículo 19 del proyecto de Ley Estatutaria 003 de 2017-Senado y 006 de 2017-Cámaracto legislativo Número 02 de 2016C –Cámara “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES**”, un párrafo que señale que “Será considerada falta grave la inasistencia del servidor o funcionario público citado a debate de control político”, quedando así:

Artículo 19. Participación en la Agenda de las Corporaciones Pública. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, tres (3) veces durante cada legislatura del Congreso, y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ésta, hasta máximo en la siguiente se continuará con el mismo orden.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.

Parágrafo: Será considerada falta grave la inasistencia del servidor o funcionario público citado a debate de control político del presente artículo.

10/02A

Jairo Andrés Rivera

ART 27



Alca
11:27 am


PROPOSICIÓN

Modifíquese del artículo 27 del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 003 DE 2017 SENADO, 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017** por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas; el cual quedará así:

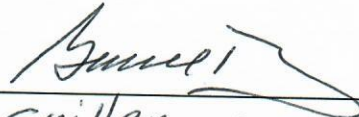
Artículo 27. *Protección a la declaración de independencia.* No podrán ser designados **en cargos de autoridad política, civil o administrativa** en el gobierno, ni dentro de los seis meses siguientes a su retiro de la organización política, mientras se mantenga la declaración de independencia:

a) Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las organizaciones políticas declaradas en independencia, tanto de los niveles nacional, departamentales, distritales y municipales.

b) Quienes hayan sido candidatos a cargo de elección popular avalados por ellos, elegidos o no.



Carlos Guevara



Guillermina Brado

María Eugenia Triana Vargas
Honorable Representante
Departamento de Santander

Bogotá D.C., 28 marzo del 2017

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 28° al capítulo IV- Proyecto de Ley Estatutaria N° 006/2017 Cámara – N° 003/2017 Senado, que prevé “Los mecanismos de protección de los derechos de la oposición”, acción de protección de los derechos que consagran esta ley, las organizaciones políticas que se declaren en oposición podrán acudir ante cualquier Juez de la República por medio de la acción de tutela para proteger su derecho cuando este sea vulnerado o amenazado.

Atentamente,



MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



12:30 pm

ART 29



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NUMERO 003 DE 2017 SENADO, 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017** por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas; el cual quedará así:

11:24am

Artículo 29. Protección de la declaratoria de oposición. No podrán ser designados en cargos de **autoridad política, civil o administrativa** en el gobierno, ni dentro de los seis meses siguientes a su retiro de la organización política, mientras se mantenga la declaración de oposición:

- a) Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las organizaciones políticas declaradas en oposición, tanto de los niveles nacional, departamentales, distritales y municipales;
- b) Quienes hayan sido candidatos a cargo de elección popular avalados por ellos, elegidos o no.

Carlos Guevara

Guillemina Bravo

ART 30

PROPOSICIÓN



7

12:12pm

MODIFIQUESE Y ADICIONE ART 30 que se incluya un párrafo adicional:

"Los partidos políticos que se declaren en oposición pueden citar a debater de Control Político al Procurador General de la Nación o sus delegados cuando se trate de delitos que violen los derechos como la vida, integridad entre otros de los miembros de la oposición."

Bogotá Marzo 28/2017.

Álvaro URIBE URIBE

Yida Silveira Ojeda

Nuevo

Proposición

Adiciónese al capítulo II "de los derechos de la oposición política" del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 003 DE 2017 SENADO, NÚMERO 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017 "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes" quedando así:

Artículo XX – *Derecho a un programa de televisión para las organizaciones políticas declaradas en oposición.* Las organizaciones políticas declaradas en oposición con representación en el congreso tendrán derecho a contar con un programa en el canal de televisión del congreso. Se conformará un equipo editorial compuesto paritariamente por todos los designados por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

10/02/17

Juan Andrés Rivera B



M. Ban

Nuevo



Proposición

Añádanse al Capítulo II "De los derechos de la oposición política" del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 003 DE 2017 SENADO, NÚMERO 006 DE 2017 CÁMARA DE 2017** "por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes" quedando así:

11:48 am

Artículo XX: Acceso a los organismos del estado que regulan el espectro electromagnético, la radiodifusión y la comunicación: Las agrupaciones políticas declaradas en oposición tendrán derecho a acceder a los organismos del estado que regulan el espectro electromagnético, la radiodifusión y la comunicación, de la siguiente manera:

- a) En la JUNTA NACIONAL DE TELEVISIÓN de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) las agrupaciones políticas declaradas en oposición contarán con un miembro, que se sumará a los cinco miembros existentes.
- b) En la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO organismo adscrito al Ministerio de Tecnología de Información y las Comunicaciones las agrupaciones políticas declaradas en oposición contarán con un miembro, que se sumará a los miembros existentes.
- c) En la sesión de comisión y el comité de comisionados de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES las agrupaciones políticas declaradas en oposición contarán con un miembro, que se sumará a los miembros existentes.

10/02/17

Jairo Andrés Rivera

Nuevo

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley Estatutaria 003 de 2017-Senado y 006 de 2017-Cámara legislativo Número 02 de 2016C –Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES"**, el cual señalará que:

Artículo XX: Participación en la Autoridad Electoral: las agrupaciones políticas declaradas en opción y las agrupaciones independientes podrán designar conjuntamente un delegado ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación con los mismos derechos y garantías que un consejero.

10/02A

Jairo Andrés Rivera



11:48am



Nuevo

*María Eugenia Triana Vargas
Honorable Representante
Departamento de Santander*

Bogotá D.C., 28 marzo del 2017

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo al capítulo V - Proyecto de Ley Estatutaria N° 006/2017 Cámara – N° 003/2017 Senado, que prevé "Disposiciones Finales" el cual quedará así:

Artículo nuevo

Los movimientos y partidos políticos que se declaren en oposición no podrán reemplazar su declaración, hasta tanto no se haya cumplido un (1) año, contado a partir de la fecha de inscripción del registro ante la Autoridad Electoral.

Atentamente,

MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS

Representante a la Cámara
Departamento de Santander



12:31 pm

Carrera 7 No. 8-68 Oficina 346B Edificio Nuevo del
Congreso
Tel: +057 (1) 3824307

NUEVO



PROPOSICIÓN DE ARTICULO NUEVO


Adiciónese un artículo nuevo al proyecto Ley Estatutaria No. 03 de 2017 Senado. – No. 06 de 2017 Cámara, el cual quedará así:


ARTICULO NUEVO: *De las audiencias públicas de control político de partidos o movimientos políticos de oposición:* Los miembros de los partidos o movimientos políticos declarados en oposición, podrán solicitar mediante proposición a las comisiones constitucionales permanentes o a la plenaria de la respectiva cámara, que se les autorice realizar audiencias públicas de control político sobre los temas de su interés, dichas audiencias estarán regidas por las siguientes reglas:

1. Las proposiciones de audiencia pública de control político deberán ser presentadas ante la respectiva comisión constitucional o plenaria de cada cámara y deberá contener una exposición breve de los asuntos que se pretende discutir en la audiencia, las autoridades públicas citadas o invitadas, un cuestionario de preguntas dirigido a dichas autoridades citadas o invitadas, para que sean resueltas en el trascurso de la respectiva audiencia y una fecha y lugar estimados en la cual se pretende adelantar dicha audiencia.
2. La mesa directiva someterá a discusión y votación de la respectiva comisión constitucional o de las plenarios de las cámaras la proposición de audiencia, la cual para ser aprobada requerirá de mayoría simple.
3. Las audiencias públicas de que trata este artículo no serán realizadas dentro de una sesión formal de la respectiva comisión o plenaria y solo deberán acudir los congresistas que estén interesados en ella.
4. Una vez aprobada la audiencia pública, la mesa directiva de la respectiva comisión constitución o plenaria de cada cámara, enviará inmediatamente a las autoridades correspondientes la respectiva citación o invitación a audiencia pública e informará a los mismos, que el cuestionario deberá ser contestado por escrito dentro de los cinco días siguientes a su recibo.
5. En todo caso entre la aprobación de la proposición de audiencia y la realización de la misma deberán transcurrir al menos siete días.
6. La audiencia pública será dirigida por el congresista o congresistas que la hayan solicitado, quienes podrán dar la palabra a los ciudadanos o expertos que se hayan inscrito previamente. Todo congresista y las autoridades citadas o invitadas, tendrá derecho a intervenir en la realización de la audiencia pública.
7. La audiencia podrá concluir con una moción de queja que será remitida al Presidente de la República, en la cual se manifiesten las razones para no aceptar las explicaciones rendidas por la autoridad citada o con la instalación de una mesa de seguimiento a los problemas evidenciados durante la respectiva audiencia.

8. Las mesas directivas de las comisiones constitucionales o de las plenarias de Cámara y Senado, así como las demás autoridades administrativas y medios de comunicación del Congreso de la República, deberán prestar la asistencia necesaria para la óptima realización de las audiencias públicas de ~~este~~ este artículo, así como su transmisión en Canal Congreso.


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara


ALIRIO URIBE MUÑOZ

Vicerrector Com. 12/10

Carlos Guevara